

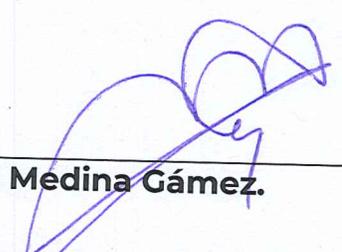
## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0004/06/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

**VI Firma de titular:**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Tel:(01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2379



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

07 JUL 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

Cancún, Quintana Roo, a

27 JUN 2022

Recibi original B0/06/22  
Ana Erosa

**C. GABRIEL BALDERAS VÁZQUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**PROMOTORA HOTELERA FONTAN S.A. DE C.V.**  
CARRETERA PLAYA SAN JUAN, KM 2.5, HOTEL B ZONA  
HOTELERA NORTE, COZUMEL, QUINTANA ROO.

TEL: [REDACTED] y [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [contraloria@hotelbcozumel.com](mailto:contraloria@hotelbcozumel.com) , [ana\\_erosa2002@gmail.com](mailto:ana_erosa2002@gmail.com) y [administracion@hotelesbf.net](mailto:administracion@hotelesbf.net)

En atención al formato SEMARNAT-04-007 de fecha 26 de mayo de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 01 de junio de 2022; a través del cual el **C. GABRIEL BALDERAS VÁZQUEZ** en carácter de representante legal de **PROMOTORA HOTELERA FONTAN S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promoviente**), presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* en relación a obras de remodelación, sustitución y ampliación del proyecto **"AMPLIACIÓN DEL HOTEL B COZUMEL"** (en adelante el **proyecto**), autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo **04/SGA/1207/16** de fecha 22 de agosto de 2016, con pretendida ubicación en Carretera Playa San Juan (Av. Rafael E. Melgar), km 2.5, Hotel B, Zona Hotelera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

- I. Que el 22 de agosto de 2016, la Unidad Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, emitió el oficio número **04/SGA/1207/16**, a través del cual se autorizó de manera condicionada el desarrollo del proyecto **"AMPLIACIÓN DEL HOTEL B COZUMEL"** con ubicación en en Carretera Playa San Juan (Av. Rafael E. Melgar), km 2.5, Hotel B, Zona Hotelera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. BEATRIZ TINAJERO TARRIBA** en carácter de apoderada legal de **PROMOTORA HOTELERA FONTAN S.A. DE C.V.**
- II. Que el 03 de julio de 2017, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0994/17** otorgando la modificación del **TÉRMINO PRIMERO** del oficio resolutivo del proyecto, autorizando la ampliación de obras como alberca con wet bar, deck con pergolado, andadores con escalinata y asoleadero en la ZOFEMAT.
- III. Que el 01 de junio de 2022, ingresó en esta Unidad Administrativa formato SEMARNAT-04-007 de fecha 26 de mayo de 2022, a través del cual el **promoviente** presentó el *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* en relación a obras de remodelación, sustitución y ampliación del proyecto **"AMPLIACIÓN DEL HOTEL B COZUMEL"** (en adelante el **proyecto**), autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo **04/SGA/1207/16** de fecha 22 de agosto de 2016, con pretendida ubicación en Carretera Playa San Juan (Av. Rafael E. Melgar), km 2.5, Hotel B, Zona Hotelera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.
- IV. Que el 09 de junio de 2022, ingresó en esta Unidad Administrativa información al alcance referente a la copia cotejada del documento que acredita el poder general a favor del **C. GABRIEL BALDERAS VÁZQUEZ**.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la **promoviente** en la solicitud descrita en el **RESULTANDO III** del presente oficio, manifestó lo siguiente:



2379

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

"Las obras que se pretenden llevar a cabo, se ubicarán en el área denominada Patio Sur- Área para Servicios, en la siguiente imagen puede observarse el plano de conjunto del área del hotel con las obras propuestas..

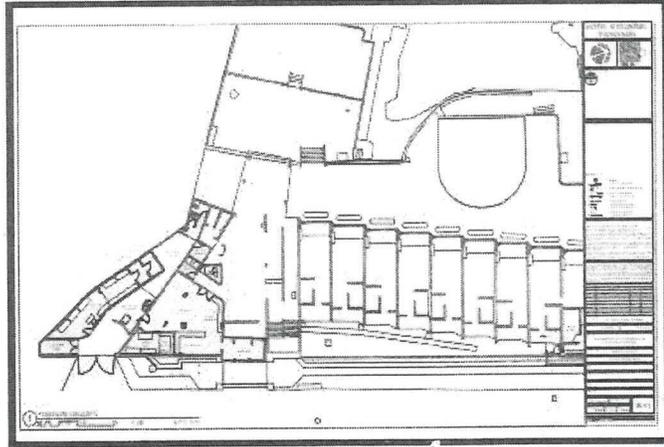


Figura 1.Plano de conjunto del Hotel B Cozumel. Donde se señala la superficie donde se realizarán las modificaciones,

Actualmente en el patio sur se observa estructuras como un techo bastante deteriorado por el paso del tiempo y que está a punto de colapsar, así bodegas y almacenes que han dejado de ser funcionales por su mal estado, como se puede observar en las siguientes imágenes, el techo se encuentra apuntalado por vigas de madera...En la parte baja de esta estructura se encuentran dos bodegas que también requieren ser remodeladas, aunado a que esta zona ya representa un riesgo tanto para la infraestructura del edificio como para la integridad de los colaboradores. En las siguientes fotografías se puede observar que, en la superficie de desplante, es decir la planta baja, existen las obras que se pretenden remodelar, la totalidad de las obras de este nivel son de remodelación, no se pretenden construir obras nuevas.



Sección sureste del patio en donde se remodelará el cuarto de basura y el área de Almacén, se deja el pasillo como zona de recepción de insumos y patio.



Sección suroeste, se observa el área que será remodelada como zona de WC y bodegas



Sección sur oeste donde se remodelará el área de cocina, cocina fría. Lavaloza y almacén.



Parte del techo que cubre la planta baja y donde se replantarán las obras de primer nivel.



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

(...) III.1. Descripción de las obras propuestas.

El proyecto contempla áreas de remodelación y ampliación, desarrollándose de la siguiente manera:

a) Planta Baja: 208.50 m<sup>2</sup>

En esta área se remodelarán las instalaciones actuales y quedará un área de cocina que incluye almacén, área de conservación, cocina caliente, cocina fría, lavalozos y área de meseros; un área de oficina; un cuarto para máquinas; un espacio de bodega; y un núcleo de baños. Dentro de esta misma superficie se añadirá un área de cuarto para máquinas de hielo y bodega. Para este volumen se conserva la altura existente.

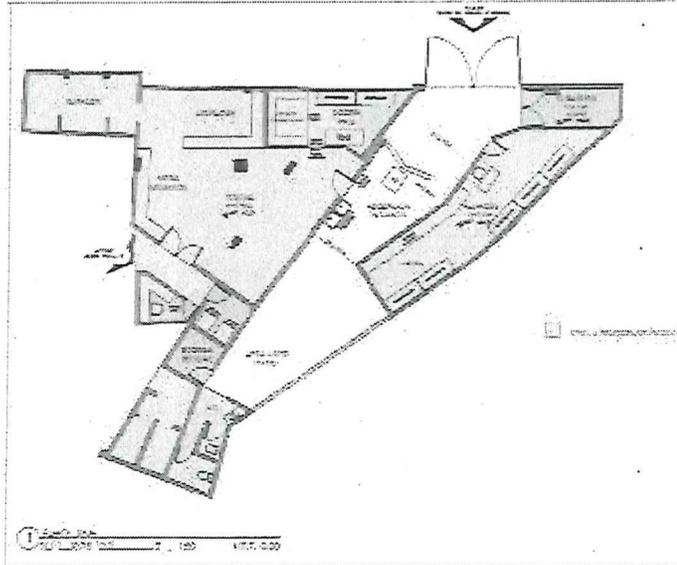


Figura 3. Áreas a remodelar en la Planta Baja, sobre la superficie de desplante existente, en este nivel solo se realizará la remodelación de una superficie de 208.50m<sup>2</sup>.

Este espacio considera la ubicación de un cuarto de basura aledaño al portón de acceso principal, permitiendo el almacenamiento y posterior retiro de los desechos generados; un área de almacén a la cual se accede mediante el patio existente, que también incluye un espacio de tapanco, una cámara de conservación y una cámara de congelación.

Para la generación de este espacio se pretende la demolición del muro existente sobre el lindero que colinda con el patio interior, con la finalidad de ampliar el área de replantear los espacios interiores y aumentar el área de desplante con respecto a la que se tiene actualmente. Se considera una altura de piso terminado a lecho bajo de la losa de 4.20 metros en el área de cuarto de basura, almacén y cámaras para conservación y congelación. En el espacio que se ubica bajo el tapanco que se propone se considera una altura de 2.10 metros de piso terminado a lecho bajo de la losa.

Quedará un espacio libre de 62 m<sup>2</sup>, denominada área de patio que se usará para la circulación y la conexión de los diversos espacios existentes. En este se ubican las escaleras marinas que permiten el acceso vertical a los espacios localizados en plantas altas o azoteas. El patio reduce en tamaño con respecto a las dimensiones actuales, debido al aumento en las áreas de los demás volúmenes. Fuera de este cambio se mantiene con las características existentes. Cuenta con el portón de acceso que colinda con la avenida Rafael E. Melgar y permite la entrada de vehículos para carga y descarga.

b) Planta Intermedia: 45.00 m<sup>2</sup>

En esta planta se pretende la utilización de la losa para la ubicación de equipos de aire acondicionado; un almacén para triplay por el cual se accede mediante una escalera marina; un área de archivo a la cual se accede mediante una escalera marina; y un espacio para la ubicación de químicos a la cual se accede mediante el área de patio existente, esta será únicamente la remodelación de 10 m<sup>2</sup>. En esta sección se considera como nueva el área de almacén para triplay y el área de archivo. Por lo tanto, se considera un área de construcción de 35.00 m<sup>2</sup>. Se considera una altura de piso terminado a lecho bajo de la losa de 2.00 metros.



0000

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

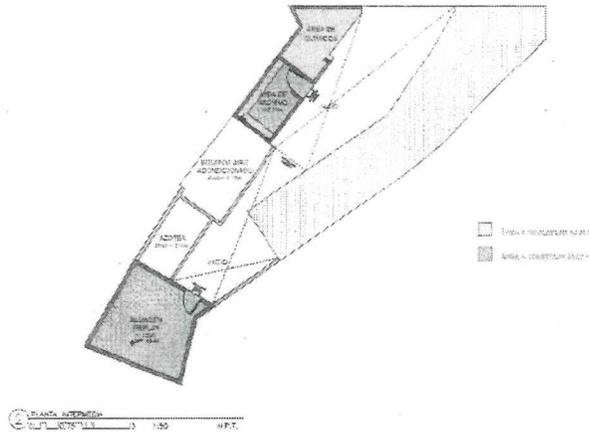


Figura 4. En este nivel, denominado *Planta Intermedia* se considera remodelar un área de 10 m<sup>2</sup> y construir dos áreas que en conjunto tendrá 35 m<sup>2</sup>, estas obras consisten en un almacén para Triplay y un área de archivo.

### 3. VOLUMEN EN PLANTA ALTA (Planta de oficinas).

#### a) Planta de oficinas:

Este volumen de localiza en parte del área superior perteneciente al volumen colindante al hotel, con un espacio que quede como volado o cubierta para el área del patio existente. Se ubica sobre la fachada principal que da hacia la avenida Rafael E. Melgar. El espacio está considerado para el desarrollo de oficinas, y se accede mediante el volumen existente del hotel (en donde existen áreas de oficinas actualmente). Cuenta con una oficina para dirección de operaciones; una oficina de dirección; una oficina con caballerizas para 4 personas; y una oficina de contraloría. Se considera, además, un área que se localiza en la zona inferior (en la fachada contraria a la avenida) para la reubicación de un tanque de gas. A este espacio se accede mediante una escalera marina que va desde el patio hasta esta área de azotea que se localiza en un nivel +4.20 metros aproximadamente. Como área de construcción nueva se considera el espacio de las oficinas con una superficie de 130 m<sup>2</sup>.



Figura 5. En este nivel, denominado *Planta Oficinas* (segundo nivel) se considera remodelar un área de 78.50 m<sup>2</sup> y construir un área de 130m<sup>2</sup>, que será un área de oficinas.

Énfasis propio de esta U.A.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el objetivo principal del proyecto pretendido es llevar a cabo actividades de remodelación, sustitución y ampliación de las obras del hotel, las cuales comprenden la demolición y remodelación de techos, muros e infraestructura en una superficie de 208.5 m<sup>2</sup> en "planta baja", 10



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

m<sup>2</sup> en "planta intermedia" y 78.5 m<sup>2</sup> en "planta oficinas", así como la construcción de almacenes de 35 m<sup>2</sup> en la planta intermedia y oficinas de 130 m<sup>2</sup> en "planta oficinas". Todas las obras se llevarán a cabo en la misma superficie de las obras existentes correspondientes al proyecto "AMPLIACIÓN DEL HOTEL B COZUMEL" autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo 04/SGA/1207/16 de fecha 22 de agosto de 2016.

II. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;"

III. Que en relación a lo anterior, el artículo 5 del REIA en su incisos Q) y R) establecen lo siguiente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

### Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

### R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Lo subrayado es propio de esta Autoridad.

De lo anterior se tiene que, las acciones de modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones que pretende llevar a cabo el **promoviente** se encuentran relacionadas con las obras y actividades señaladas en el inciso **Q) y R)**, del artículo 5 del REIA, por lo tanto, su solicitud encuadra en los supuestos establecidos en el **primer párrafo del artículo 6** del mismo Reglamento.



2379

## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

IV. Que el fundamento legal del trámite **SEMARNAT-004-007** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, recae en lo establecido en el artículo 6º, primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, el cual prevé lo siguiente:

*“Artículo 6o.-Las implantaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones...”*

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

IV. Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa advierte lo siguiente:

a. Que el trámite de “Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental” se advierte que actualmente las obras se encuentran en operación y que motivan la petición del promovente a efecto de ampliar, rehabilitar y sustituir la infraestructura existente cuentan con previa autorización mediante el oficio resolutivo 04/SGA/1207/16 de fecha 22 de agosto de 2016 por parte de esta Secretaría, toda vez que el proyecto antes señalado encuadra en las obras y actividades dispuestas en las fracciones IX y X del **artículo 28** de la **LGEEPA** y en los incisos Q) y R) del **artículo 5** del **REIA**.

b. Respecto a la fracción III, que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando que la promovente manifestó que las actividades propuestas para la modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones se realizarán dentro de la misma superficie ocupada en la actualidad por las obras, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que pretende realizar la promovente no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren exclusivamente a la modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones previamente existentes y en áreas que han sido previamente impactadas, sin cambiar o variar su composición o estructura, ni incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el Considerando I se ajustan a lo dispuesto por la fracción III del artículo 6 del REIA

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

**Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Administrándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**,

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido la solicitud de fecha 26 de mayo de 2022, recibido en esta Unidad administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 01 de junio de 2022; a través del cual el **C. GABRIEL BALDERAS VÁZQUEZ** en carácter de representante legal de **PROMOTORA HOTELERA FONTAN S.A. DE C.V.**, presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* en relación a obras de remodelación, sustitución y ampliación del proyecto **"AMPLIACIÓN DEL HOTEL B COZUMEL"** autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo **04/SGA/1207/16** de fecha 22 de agosto de 2016, con pretendida ubicación en Carretera Playa San Juan (Av. Rafael E. Melgar), km 2.5, Hotel B, Zona Hotelera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Comunicar a la **promovente** que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, se ajustan a los supuestos del artículo 6º primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, por lo que no requieren de previa autorización en materia de Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo establecido en el **artículo 29** de la **LGEEPA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1084/2022

evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, a sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**CUARTO.-** El presente sólo se refiere a los aspectos ambientales, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente. Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 83 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA)**.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** Notificar al **C. GABRIEL BALDERAS VÁZQUEZ** en carácter de representante legal de **PROMOTORA HOTELERA FONTAN S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a la **C. Ana Isabel Erosa Solana**, persona autorizada conforme el artículo 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE.

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 19 y 40 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."*



**LIC. MARÍA GUAIDALUPÉ ESTRADA RAMÍREZ.**

\* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c. p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT - [ucdtramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucdtramites@semarnat.gob.mx)  
ING. HUBERTO MEXCOPUL - Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Archivo.-

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0004/06/22 / 23DEZ-02161/2206

MGER/JRAE/ESD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
27 JUN 2022